



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: JORGE LUIS VENCE DAZA.

DEMANDANTE: ROSA LOURDES PABA CARRASCAL y OTROS.

RAD: 20001-31-10-003-2021-00072-00.

En el presente asunto, los apoderados judiciales designados como partidores, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de agosto de 2021, allegan trabajo distributivo de los bienes sucesorales, sin realizar la liquidación de la sociedad conyugal previo a liquidar la herencia, incluyendo a la cónyuge como una heredera. Si bien la distribución de los bienes se realiza conforme al acuerdo de los interesados, respetando las asignaciones de ley, no debe obviarse la liquidación de la sociedad conyugal.

Asimismo, en la primera y segunda hijuela, adjudican dos partidas sin hacer claridad sobre ello, recuérdese que se adjudica una hijuela a cada cónyuge y/o heredero, tanto para activos como para pasivos, cada hijuela debe contener tantas partidas como se hayan inventariado, precisando el porcentaje que se adjudica por partida, el avalúo de la misma respecto del asignatario y el valor total de la hijuela, o en su defecto, adjudicar conforme se acordó por las partes, precisando en los antecedentes esa situación.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo previsto por el artículo 509-5 C. G. del P., el Juzgado, ORDENA:

REHACER el trabajo de partición conforme a las falencias expresadas, para lo cual se concede a los partidores el término de cinco (5) días, advirtiéndole sobre el contenido del artículo 510 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fa4ab928c9dab611ffa0fcefea7a4c6c6009a62f6994f409a3a7f1666302b8b

Documento generado en 06/12/2021 04:00:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>